

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 01 de Diciembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez la presente tutela que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós
(2022).

RADICACIÓN: 2529731840012022-00112-00
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE: EUDORO HELI CORREAL BEJARANO
ACCIONADA: AFP COLPENSIONES

INTERLOCUTORIO No. 128

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser la accionada una Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Trabajo (*artículo 1º, Decreto 309 de 2017*), este último por ser un organismo del sector central de la Administración Pública Nacional, y por corresponder a los jueces de circuito o con igual categoría conocer de las acciones de tutela de este nivel (art.1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2º), el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por EUDORO HELI CORREAL BEJARANO contra la AFP COLPENSIONES.

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, SE CORRE traslado a la accionada AFP COLPENSIONES por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, ENVÍANDOLES copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- NOTIFICAR de esta decisión a la parte accionante por el medio más eficaz y expedito.

5.- LIBRAR los oficios pertinentes y REMITIR por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

6.- Practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

7. Requerir al accionante para que anexe el fallo de Tutela No 11001 3103 0212018 00297 00 del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ef0cee04800ac94cdf28ea12e1266445f102c9f2a72595cf79ec002de23e5c**

Documento generado en 01/12/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>